

Dinámica socio jurídica y alcance de la protección de los derechos territoriales de la población indígena Wayúu Tamaquito¹

Socio-legal dynamics and scope of protection of the territorial rights of the Wayúu Tamaquito indigenous population

<https://doi.org/10.15332/10676>

Artículos

Edimer Leonardo Latorre-Iglesias²

Universidad Sergio Arboleda

edimer.latorre@usa.edu.co

<http://orcid.org/0000-0002-5683-6718>

Carlos Milton Fonseca Lidueña³

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta

carmifoli@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0001-8878-3270>

Claudia Barrios de la Cruz⁴

Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

claudia.bdelacruz@gmail.com

<http://orcid.org/0000-0002-3101-2798>

Recibido: 05/03/2024

Aceptado: 05/04/2024

¹ Este trabajo es producto del desarrollo del proyecto de investigación Memoria y posmemoria, vinculado al grupo Joaquín Aaron Manjarrés del programa de derecho de la Universidad Sergio Arboleda, seccional Santa Marta. Es importante anotar que el presente manuscrito se gestionó gracias al apoyo logístico y financiero de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla en aras de fortalecer la investigación científica desde la Rama Judicial colombiana.

² Postdoctor en Ciencias sociales, con un segundo postdoctorado en Epistemología. Doctor en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas por la Universidad Externado de Colombia, con estudios de Maestría en Filosofía, Maestría en Literatura y Escrituras Creativas. Director de investigación e innovación de la Universidad Sergio Arboleda, seccional Santa Marta. Correo electrónico: edimer.latorre@usa.edu.co; ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-5683-6718>

³ Abogado por la Universidad Libre de Ibagué. Especialista en Derecho Probatorio y Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses por la Universidad Católica. Magister en Ciencias Penales y Criminológicas por la Universidad Externado. Doctor en Responsabilidad Jurídica Estudios Multidisciplinar por la Universidad de León España con tesis *cum laude*. Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta. Director de la Maestría en promoción y protección de los derechos humanos de la Universidad del Magdalena. Correo electrónico: carmifoli@gmail.com; ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8878-3270>

⁴ Abogada por la Universidad Autónoma del Caribe. Especialista en Derecho Administrativo y Magister en Derecho Administrativo por la Universidad Libre. Actualmente labora en el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Administración Judicial en la Unidad Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Correo electrónico: claudia.bdelacruz@gmail.com; ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3101-2798>

Citar como:

Latorre-Iglesias, E. L., Fonseca Lidueñas, C. M., & Barrios de la Cruz, C. (2024). Dinámica socio jurídica y alcance de la protección de los derechos territoriales de la población indígena Wayúu Tamaquito. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 19(2), 203-225. <https://doi.org/10.15332/10676>



Resumen

El artículo de reflexión aborda la dinámica normativa del alcance de los derechos territoriales indígenas, desde una doble dimensión, en primer lugar, se propone un acercamiento fáctico con un enfoque jurídico-etnográfico desde el caso de la comunidad indígena Wayúu (Tamaquito I, corregimiento de Barrancas, La Guajira) y en segundo lugar, un análisis jurídico y doctrinal frente al desarrollo del derecho internacional y nacional en materia de territorialidad indígena y derechos humanos. Como principal resultado, se detalla el alcance y el impacto de la política multicultural a partir de las experiencias del pueblo en esta comunidad, comparándolo con su desarrollo normativo y el aprovechamiento real de esos instrumentos por parte de la comunidad. El abordaje se realizó desde un paradigma hermenéutico, empleando herramientas de revisión jurídico documental y técnicas de análisis etnográfico para profundizar en la experiencia social y jurídica de la comunidad indígena.

Palabras clave: derechos de los indígenas Wayúu, sistemas jurídico indígenas, territorio y ancestralidad, pluralismo jurídico, multiculturalismo.

Abstract

The reflection article addresses the normative dynamics of the scope of indigenous territorial rights, from a double dimension, firstly, a factual approach is proposed with a legal-ethnographic approach from the case of the Wayúu indigenous community (Tamaquito I, corregimiento de Barrancas, La Guajira) and secondly, a legal and doctrinal analysis regarding the development of international and national law on indigenous territoriality and human rights. As a main result, the scope and impact of the multicultural policy is detailed based on the experiences of the people in this community, comparing it with its regulatory development and the actual use of these instruments by the community. The approach was carried out from a hermeneutic paradigm, using documentary legal review tools and ethnographic analysis techniques to deepen the social and legal experience of the indigenous community.

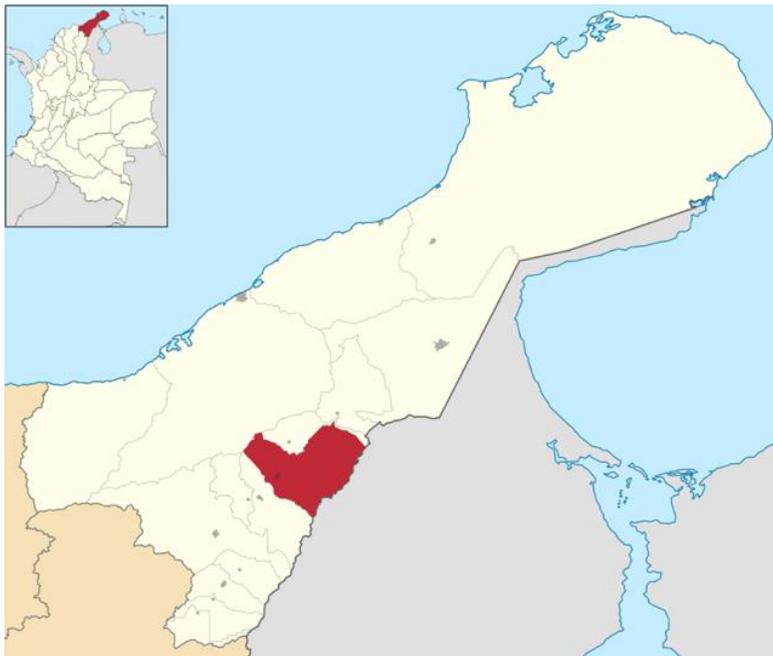
Keywords: Wayúu indigenous rights, indigenous legal systems, territory and ancestry, legal pluralism, multiculturalism.

Introducción

En el departamento de La Guajira, viven alrededor de 265 000 indígenas Wayúu, el pueblo Wayúu es la etnia con mayor número de integrantes en Colombia; al mismo tiempo que representa el 44,9 % de la población departamental. Pero esta realidad es además transfronteriza, dado que, si se sumará el número de indígenas Wayúu en Colombia al número de indígenas Wayúu que viven en el Estado Zulia en Venezuela, se llegaría a un estimado de 550 000 indígenas. Con el objetivo de delimitar la población de estudio, se focalizó el análisis en el uso y la aplicabilidad del desarrollo jurídico indígena en la comunidad de Tamaquito I, la cual se encuentra ubicada en la vereda de Corralitos, en el costado sur de la zona rural del municipio de Barrancas, departamento de La Guajira.

Figura 1

Mapa 1, municipio de Barrancas, departamento de la Guajira



Fuente: elaboración propia.

Los habitantes de la comunidad de Tamaquito I padecieron el confinamiento derivado del conflicto armado en la zona, por la incursión de grupos armados ilegales y la fuerte militarización por parte del Ejército Nacional en el territorio indígena objeto de análisis. La afectación se materializó cuando el Ejército controló entre los años de 1999 a 2011 la entrada y salida a la comunidad *maltratando a los miembros de la comunidad*. Los grupos paramilitares que controlaban el territorio también configuraron dicha afectación. Hacia enero de 2003, iniciaron el control de la entrada

y la salida de los miembros de la comunidad e impusieron un horario, *de noche no se podía estar fuera de su casa después de las 6:00 p.m.*

Derivado de este conflicto armado estas comunidades vivenciaron en carne propia los efectos de la violencia directa e indirecta: víctimas de homicidios, amenazas, señalamientos, desplazamiento forzado, reclutamiento forzado, enfrentamientos en su territorio, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas y control territorial por parte de los grupos armados ilegales y presuntamente por el Ejército Nacional, lo cual ha generado una fuerte ruptura del tejido social por el cambio de sus dinámicas políticas y culturales. El Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional expresa que los procesos económicos de las comunidades se vieron afectados por el conflicto armado, agravando la inseguridad alimentaria; por causas del confinamiento, bloqueos y disminución de espacios de caza y pesca que son algunas de las formas mediante las cuales se configura dicha afectación.

El señalamiento directo se constituyó en uno de los patrones de los grupos armados legales e ilegales para causar terror en los habitantes de Tamaquito I, dado que sus habitantes fueron acusados tanto por las FARC, como por los grupos paramilitares y el Ejército Nacional, como colaboradores de uno u otro grupo armado según sea el caso. Dichos señalamientos y estigmas hacia las personas debilitaron el gobierno propio de los pueblos étnicos. Según expresó la comunidad, dentro de los señalados se encontraban Luis Emiro Bouriyú, quien también fue golpeado en varias ocasiones y José Luis Epiayú. Hacia diciembre 08 de 2003: “los paramilitares hicieron fuertes señalamientos al líder Carlos Epiayú, quien para el momento trabajaba en una finca en el corregimiento de San Pedro”.

Desde 1991 hasta 2011, la comunidad indígena Wayúu de Tamaquito I, sufrió en distintas ocasiones la violencia por parte de grupos armados ilegales, incluso, de grupos legales (como el extinto DAS) constituyéndose dichas acciones en el fundamento de afectaciones territoriales y graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. La presencia de dichos actores armados en este territorio, produjo consecuencias y afectaciones de alta gravedad en la manera de relacionarse con el entorno y en la pervivencia de sus tradiciones, a la vez que intensificó de manera exponencial sus condiciones de vulnerabilidad. Es de recalcar que los hechos que generaron las principales afectaciones se dieron en torno al asesinato selectivo de líderes de este pueblo, en su mayoría perpetrado por grupos al margen de la ley.

Frente a lo planteado, surgen diversas dudas que se convirtieron en las preguntas claves que orientaron el trabajo de investigación: ¿cómo la comunidad indígena Wayúu de Tamaquito I interactúa con los mecanismos, internacionales y nacionales, dispuestos para su protección?

Si bien, la academia ha abordado el tema de la evolución jurídica de la protección de los derechos indígenas y su dinámica jurisprudencial, han sido pocos los trabajos que han analizado cómo estos mecanismos son aprovechados o no por las comunidades indígenas para las cuales están pensados. En este sentido, esta propuesta de investigación busca no solo conocer cuál ha sido la particular dinámica socio jurídica de la protección de los derechos territoriales de la población indígena, sino también su alcance en cuanto al uso de las garantías jurídicas brindadas por el marco normativo colombiano para la protección de los derechos territoriales de la población indígena Wayúu de Tamaquito I.

Metodología

Los resultados de investigación propenden por hacer un abordaje socio jurídico, desde una postura que integre un enfoque social, histórico y crítico que logre dar cuenta no solo de la evolución jurídica de los derechos territoriales indígenas, sino también de sus implicaciones y elementos fácticos expuestos en la experiencia social y jurídica de la comunidad Wayúu de Tamaquito I. Para dar respuesta a la pregunta problema se plantea el objetivo general: Analizar la dinámica socio jurídica de la protección de los derechos territoriales de población indígena Wayúu de Tamaquito I, así como el alcance y uso de las garantías jurídicas brindadas por el marco normativo colombiano y los marcos internacionales para su protección.

En este sentido se plantearon objetivos específicos, que a su vez se abordan en dos acápites dentro del artículo: Describir los procesos socio-jurídicos de la comunidad indígena Wayúu de Tamaquito I, frente a la implementación de la normatividad interna, los estándares jurisprudenciales e instrumentos internacionales que buscaron garantizar sus derechos territoriales y humanos como pueblos indígenas y el segundo, establecer la dinámica jurídica de las garantías legales nacionales e internacionales, de acuerdo con el marco normativo aplicable a la población indígena Wayúu de Tamaquito I, en paralelo con su desarrollo jurisprudencial en torno a los derechos territoriales indígenas.

El proceso de búsqueda, selección, procesamiento y análisis de la información primaria y secundaria se realizó bajo los lineamientos del paradigma metodológico de la hermenéutica. Esta concepción epistemológica se fundamenta en la comprensión de los fenómenos a partir de la interpretación de las realidades fenoménicas que se observan, clasifican, jerarquizan e interpretan con base a unas posturas teóricas previamente definidas por el investigador, para luego contrastarlas y complementarlas en el proceso de acercamiento a la realidad social.

Lo anterior, posibilita que el investigador realice un abordaje de la realidad de una forma holística, entendiendo las contradicciones y complejidades del fenómeno

seleccionado y delimitado. Precisan sobre este paradigma de aprehensión de la realidad social, Arraéz et ál. (2006, pp. 176-177), lo siguiente:

Actualmente entendemos por hermenéutica la corriente filosófica que surge a mediados del siglo XX y tiene sus raíces en la fenomenología de Husserl, quien considera que es una filosofía, un enfoque y un método, pues enfatiza la vuelta a la reflexión y a la intuición para describir y clarificar la experiencia tal como ella es vivida pero con una marcada diferencia, ya que el método hermenéutico trata de introducirse en el contenido y la dinámica de la persona estudiada y en sus implicaciones, buscando estructurar una interpretación coherente del todo, mientras que el fenomenológico se centra en el estudio de esas realidades vivenciales, determinantes para la comprensión de su vida psíquica.

Desde este contexto argumental es claro que el paradigma hermenéutico le da primacía a las realidades que emergen de la intersubjetividad, en los escenarios de la cotidianidad de los actores sociales en un determinado espacio vivencial. Es desde las experiencias de este mundo de la vida de los indígenas Wayúu, desde donde es factible apreciar los cambios sociales.

En este sentido, la hermenéutica aperturó las posibilidades de la comprensión situada de los indígenas habitantes de Tamaquito I en una determinada práctica social. La hermenéutica dinamizó la comprensión de estas prácticas, destacando lo sui generis de las mismas y entendiendo las singularidades de estas vivencias sin abandonar el proceso de rigurosidad exigido en los abordajes científicos (Mendoza, 2023).

El método hermenéutico se aplicó en las técnicas de investigación empleadas, que se plantearon desde lo cualitativo y lo cuantitativo teniendo en cuenta los siguientes principios:

- La observación participante de los habitantes de Tamaquito I.
- El análisis de los indígenas Wayúu comprendiendo la perspectiva de su concepción ancestral y cosmogónica del territorio.
- Priorizar el mundo subjetivo de los pueblos ancestrales, dándole un alto valor investigativo a las aportaciones derivadas desde las subjetividades y a la comprensión de las acciones sociales en su contexto, que son categorizadas, clasificadas y analizadas (Vasilachis, 2006, p. 26).

Los Wayúu: las luchas por el territorio, la ancestralidad y la preservación de lo sagrado

Al revisar la bibliografía sobre el problema de la territorialidad de los grupos indígenas en Colombia se puede afirmar que existe gran variedad y diversidad de información con relación a los derechos territoriales étnicos que van desde un aspecto histórico, hasta un aspecto procedimental, sin embargo, también se observó que mucha de esa información está dirigida a capacitar a funcionarios públicos para el ejercicio de

sus funciones y no para fortalecer el conocimiento que sobre ese derecho ostenten las comunidades étnicas como Tamaquito I, sobre quienes recaen tales derechos y cuyo conocimiento integral resulta necesario para su goce efectivo.

Para sustentar lo anterior, es pertinente el análisis de las entrevistas realizadas el día 3 de diciembre de 2021, en el marco del trabajo de campo realizado con el Cabildo Gobernador José Nelson Fonseca Bonivento y a la profesora Luzneida Granadillo, reconocidos líderes y autoridades tradicionales de la Comunidad de Tamaquito I, a quienes se les indagó respecto del conocimiento que tenían sobre sus derechos territoriales. El señor Fonseca Bonivento, manifestó que no tenía la menor idea de que existían diferentes instrumentos internacionales que protegían sus derechos territoriales, pero que sí tenían un concepto propio sobre el derecho a su territorio.

Considera al territorio como su territorio ancestral para el auto sostenimiento de la comunidad, para las artesanías de la comunidad, este es entendido como una parte integral de la cultura, de la espiritualidad, e inclusive de la seguridad alimentaria de los integrantes de Tamaquito I, así mismo, manifestó no tener conocimiento que dentro del Bloque de Constitucionalidad se contaban con una serie de protecciones territoriales y culturales para poblaciones indígenas. Se le indagó si habían tenido acercamientos con instituciones estatales y manifestó, que tenían un contacto con la Unidad de Restitución de Tierras para la constitución del resguardo, pero solo en ese proceso y su relación era de poca frecuencia, por último, expuso que le gustaría que se diera un mayor apoyo a la comunidad para que tuvieran un mejor entendimiento sobre su derecho al territorio.

Por su parte la lideresa Luzneida, afirmó que eran una comunidad donde se practicaba la cultura, las costumbres, desde la niñez hasta la vejez, por lo que el territorio era parte fundamental en la preservación de la cultura. Igualmente, dijo que no tenía conocimiento de los instrumentos internacionales que protegían los derechos territoriales, ni de aquellos de los que Colombia hacía parte, pues eran un asentamiento y no un resguardo constituido, por lo que ahí no llegaba información sobre los derechos, ni entidades.

Afirmó, que tenía conocimiento y entendimiento de que en Colombia existían derechos indígenas que se podían encontrar en la Constitución Política y otras normativas, pero que no conocían específicamente el contenido de los mismos. Consideró importante que desde jóvenes las personas de la comunidad pudieran tener esos conocimientos específicos sobre sus derechos territoriales, para así poder salir a la ciudad con el conocimiento de lo que se estaba hablando y exigir su respeto, que en su formación profesional no se le enseñó cuáles eran los derechos de los indígenas, que sería bueno que a través de capacitaciones se les transmitiera esa información y así poderla retransmitir a sus estudiantes, que lo poco que sabe de los derechos de su

comunidad los había adquirido investigando por su cuenta en pro de la defensa de su comunidad. Finalmente dijo que tenían un proceso pendiente para la constitución de la comunidad como resguardo.

De esas entrevistas, se puede advertir que para la Comunidad de Tamaquito I, y específicamente para sus autoridades existe el desconocimiento del contenido de su derecho territorial étnico, saben que tienen el derecho, pero no saben en qué consiste, ni con qué vías cuentan para protegerlo o restituirlo, de allí que las mencionadas publicaciones, aunque ostentan información valiosa, no ha contribuido al goce efectivo de esa garantía al territorio para la comunidad, entendida también como víctima del conflicto.

Sobre los orígenes de Tamaquito I, las autoridades relatan que fueron desplazados de Nahuaton en la media Guajira, ubicado entre la vía que de Riohacha conduce a Maicao, kilómetro 38 en el año de 1986, por problemas interclanes. La primera persona en llegar al territorio del sur de La Guajira es la señora Rosalba Uriana quien compra predios en el municipio de Barrancas en el año de 1980; ocho años después en 1988 Rosalba y su esposo quien fue conocido como *el mono Fonseca* traen a sus hermanos José de los Santos Uriana, Juvenal Granadillo Epiayú, Marcelo Granadillo Epiayú para habitar estos lugares, ya que por los problemas interclanes la vida de ellos estaba en riesgo; tres años después llegan los hijos y nietos de sus hermanos, hacia el año de 1991 y ayudan al poblamiento. Al ser una población que fue nuevamente construyéndose y creciendo en este predio llamado *sin razón* o *Sincelejo*, ya era muy pequeño para contener a este clan.

Por lo anterior, deciden gestionar el predio que hoy en día abarca Tamaquito I, para entonces esta acta es firmada por José de los Santos Uriana Ganadillo, Andrea Epiayú, Marcelo Granadillo Epiayú y Carlos Santos Granadillo Uriana. Sin embargo, el resto de los familiares de quien hoy en día es la autoridad tradicional José de los Santos Uriana comienzan a trasladarse desde los años de 1995 hasta el año 1997.

La comunidad de Tamaquito I en cabeza del señor José de los Santos (autoridad tradicional) antes de otorgarle los predios les proponen escoger entre Las Palmiras, Cerrito, Nuevo Hato, La Victoria, y Tamaquito I; decidiéndose ellos por Tamaquito I y La Victoria; el primero con una extensión territorial de 404 954 ha y el segundo con un área de 203 980 ha, entregados materialmente por el INCORA el 25 de junio y el 6 de diciembre de 1993. Consolidándose el clan Epiayú y Uriana respectivamente dentro de estos terrenos para el uso y explotación de la comunidad indígena objeto del proceso.

El termino Wayúu significa en español *gente de arena* o *gente de sol y viento* debido al contexto desértico en el que habitan; este pueblo indígena ha resistido durante muchos siglos el abandono, la discriminación y la exclusión de su territorio

ancestral. Desde la mirada histórica de Hilario Chacín (2016) la cosmovisión del Pueblo Wayúu se origina en el nacimiento de la *Mma* (Madre Tierra) donde cada ser o persona habita un territorio sagrado; comprenden la vida como la máxima expresión de la obra creadora. Desde un plano simbólico la cosmovisión Wayúu está representada por una espiral que significa la unión de los tres tiempos (pasado, presente y futuro), convirtiéndose esto en una manera de personificar la existencia presente en la integralidad del universo; interpretando este universo como una unidad perpetua entre el espacio y el tiempo. Lo anterior permite demostrar que para el indígena Wayúu existen dos formas de vivir el espacio: uno, de una manera sagrada, espiritual o entendido como el más allá (Jepira) mundo de los espíritus y la otra manera humana o presente llamado (püloui) la cual se manifiesta en la acción de tejer, los símbolos, en el día a día de la vida y en el plano onírico; es decir, en los sueños y cómo estos sueños fundamentan la vida y le dan significado a cada decisión del presente.

La forma en que el Wayúu concibe su territorio desde su narrativa de origen es como uno solo, donde las fronteras no existen. Sobre el Pueblo Wayúu se desarrollaron dos miradas de territorio; el primero es el físico o geográfico el cual se encuentra políticamente delimitado y el segundo es el ancestral, basado en la relación espiritual y cultural con este. Físicamente, el territorio de los indígenas Wayúu es extenso abarcando desde el departamento de la Guajira en Colombia, hasta el lago de Maracaibo en Venezuela. Este territorio físico en la nación colombiana se encuentra conformado por 21 resguardos, los cuales fueron titulados colectivamente al pueblo Wayúu, estando los más amplios ubicados en la alta y media Guajira como Carraipía, Trupiogacho y La Meseta; sin embargo, el departamento de la Guajira se divide en tres territorios, la Alta Guajira cuyo terreno es árido y costero; la Media Guajira que es semiárido y alcanza a extenderse hasta la serranía del Perijá y la Baja Guajira que es una zona más selvática haciendo parte de la serranía del Perijá y los montes de Oca.

Para el reconocido investigador Wilder Guerra el pueblo Wayúu se organiza y entiende en torno al territorio físico desde tres principios; el primero desde la precedencia que es la antigüedad del poblado en un espacio determinado, cuyas pruebas para ello son el cementerio, viviendas, chiqueros, entre otros. La adyacencia, relacionada con la cercanía de espacios de interés como viviendas, zonas de pastoreo, zona de cacería, recolección de cultivos, es decir la manera en que organizan el territorio; finalmente se tiene la subsistencia que es el reconocimiento entre los Wayúu sobre sus formas de vida y permanencia en el sitio determinado (Guerra, 2002). Entonces tenemos que el territorio está determinado por el tiempo en que este se ha venido usando de generación en generación, por la manera en cómo culturalmente se relacionan con este y finalmente cómo determinan habitarlo físicamente en la

formación de sus pueblos y ubicación de espacios de interés, características que los diferencian de otros pueblos indígenas del país.

La península de la Guajira, de 13 000 km², es el lugar del territorio ancestral Wayúu de aproximadamente 10 000 km²; Dentro de la visión ancestral territorial se puede decir que esta se encuentra determinada por los sitios sagrados y que su existencia surge del reconocimiento que tienen los Wayúu como hijos e hijas de la naturaleza en relación a otros seres. El apropiarse de la naturaleza según los usos que se le da al espacio ha permitido el surgimiento de estos lugares donde se les ha asignado un representante mítico, rituales espirituales, y formas de protección como ríos, lagunas, lugares donde nacen las plantas tradicionales, entre otros.

Según el Ministerio de Cultura existen zonas aledañas a la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá sobre las cuales preexisten varios sitios ancestrales, uno de ellos el Cabo de la Vela sitio físico donde se camina hacia *Jepirra* sitio sagrado asociado con el último recorrido que hacen los espíritus hacia el fondo del mar denominado *la tierra de los guajiros muertos*. Para esta entidad la manera en que el pueblo Wayúu se relaciona con su territorio ancestral le ha permitido poder diferenciarlo y categorizarlo.

Desde la narrativa del pueblo Wayúu de los pueblos del Sur de la Guajira, se considera que el poblamiento en este territorio se ha dado gracias a la práctica itinerante y estacional de la agricultura, donde por razones de sequías ciertas tierras eran dejadas por un tiempo para que pudieran descansar y reponerse. Así, guiados por el significado ancestral y espiritual de los *sueños* fueron cruzando y llegando a la alta Guajira, territorio que fue llamado *Ishashima* o tierra virgen.

El territorio de La Guajira colombiana históricamente ha conformado espacios de multilingüismo y multiculturalidad basado en cuatro componentes lingüísticos: el criollo, el indoeuropeo (español) y el semítico. El Wayuunaiki es la lengua materna del pueblo Wayúu; identificada y clasificada como parte de las lenguas Arawak habladas por antiguos migrantes a lo largo del continente americano, entendida como el principal factor de cohesión social del pueblo indígena ya que es el medio que afianza la identidad.

En el contexto actual en las zonas bajas de La Guajira hay disminución del uso de la lengua Wayunaiki. Los procesos urbanísticos, las migraciones y los desplazamientos hacia las ciudades más pobladas han obligado a los hablantes por las exigencias de integración a sus lugares de destino, a priorizar el español como lengua necesaria para poder comunicarse y vivir desde las prácticas económicas desarrolladas. Aunado a lo anterior, la educación en estas ciudades se da en la lengua “español” donde el Wayunaiki se ve limitado solo a los espacios familiares; dificultando la

transmisión de la cultura y de la lengua, pues muchos jóvenes deciden no usarla generando en ellos el proceso de aculturación (Ángel, 2014).

Sobre la comunidad de Tamaquito I, se puede decir que, en la actualidad debido a la intromisión de la religiosidad, en especial el evangelio (iglesia Pentecostal Unida de Colombia) no conserva gran parte de sus tradiciones orales y culturales. En definitiva, las mujeres tejen, usan sus mantas y hablan la lengua; sin embargo, a muchos hombres les da vergüenza usar su guayuco (taparrabo) como prenda tradicional. Sobre los niños, niñas y jóvenes se ha notado una fuerte decadencia de la lengua y las tradiciones culturales propias como los bailes, ceremonias y uso de las medicinas o plantas tradicionales.

La llegada de los primeros integrantes de la comunidad Tamaquito I se da en año de 1984 al predio Nuevo Sincelejo; llegó el señor Leoncio Domingo Fonseca y Rosalba Uriana; esta pareja es la que decide traer al resto de su familia con el tiempo. Así que, para el año de 1993 al ser entregados los predios por el INCORA, comienza el poblamiento a estos terrenos entregados con la llegada del señor José de los Santos Granadillo Uriana, un año después (1994) construye uno de los hijos de esta autoridad, llamado Miguel Ángel Epiayú la primera vivienda en materiales de cemento. Este mismo año empiezan a migrar el señor Juvenal Granadillo Epiayú y su familia, y para 1995 llega su hermano Juan Bautista Granadillo; dos años después con el fin de poblar las tierras que ya les habían sido entregadas ingresa Cajín Granadillo en el año de 1997. Para el año 2000 comienzan a independizarse muchos de los hijos que vivían con la autoridad José de los Santos Uriana, como el señor Marcelo granadillo y Padre Santo Granadillo; para el 2003 lo hace su hija Isabel Granadillo y así comienzan a extenderse más familias por todo el territorio que abarcaba el predio llamado Tamaquito I.

La unión entre clanes se fue presentando y permitiendo así el crecimiento poblacional; los nietos del señor José de los Santos se independizan para ir formando sus propias viviendas y consolidando sus hogares; de igual manera, los familiares que se encontraban lejanos fueron llegando con el fin de unificar las familias; para el año del 2014 el clan Epiayú comienza a construir viviendas con la llegada de Carlos Epiayú, Carolina Epiayú, José Carlos Epiayú, Miguel Ángel Epiayú y Rosa Epiayú. Así mismo, el clan Pushaina se asienta en estas mismas tierras con la presencia de familiares de Iván Pushaina los cuales deciden vivir en la zona del predio de la Victoria, construyendo 5 viviendas.

El poblamiento sobre la comunidad de Tamaquito I fue creciendo de tal manera que en la actualidad se identifican lugares de interés como un cementerio, el cual es compartido por los tres clanes y fue construido en el año 2002, antes de la construcción de este cementerio, los cuerpos de las personas fallecidas eran llevados a Nahuachon. Una escuela la cual se encuentra dentro de la comunidad de Tamaquito I,

pero pertenece a esta comunidad y también a Sitio Nuevo; poseen una alberca para la recaudación del agua para su uso colectivo, proveniente del manantial Tamaquito.

Geográficamente la comunidad de Tamaquito I, se encuentra rodeado de tres cerros determinantes para su delimitación (Cerro Atravesao, cerro casi me esnuco y cerro uirroüia); cuenta con cinco manantiales: Manantial Atravesao (en función), Manantial Tamaquito (en función), manantial de los Mangos (seco), Manantial Caracolí (seco) y manantial de la Victoria (seco). Debido a los problemas de sequía que se han venido presentando en esta zona, las autoridades expresaron que por razones climáticas presentes en la escasez de agua y arroyos principales secos, han tenido que dejar de producir la agricultura; se tiene poca agua para el riego y por ende poca siembra; debido a la necesidad de agua se crearon dos Jagüey para los animales de pastoreo, uno en Tamaquito y otro por la casa del señor Carlos Epiayú cerca al predio la Victoria. La falta de agua para el desarrollo de la agricultura internamente ha llevado que en su gran mayoría los habitantes de Tamaquito I se dediquen a trabajar para finqueros en las veredas de San Pedro.

Las dos formas imperantes de organización política que se presenta en la comunidad de Tamaquito I; son la estructura tradicional de la organización política de las comunidades Wayuu; que es un sistema de justicia o normativo propio conocido como Suküaipá Wayuú el cual es conformado por los tíos mayores Alaülas. En el caso de la comunidad de Tamaquito I esta autoridad está representada por el señor José de los Santos Granadillo Uriana del Clan Uriana; se cuenta también con las autoridades tradicionales o Laülayü representadas por José de los Santos Granadillo Uriana (clan Uriana), Carlos Epiayü y Víctor Fonseca Peñaranda (Clan Epiayú) y finalmente para el Clan Pushaina la señora Clara Pushaina. Todas las personas anteriormente nombradas cumplen también la función de palabreros o pütchipü'ü, encargado de las mediaciones entre clanes y finalmente se tiene la función de sabedoras y sabedores, médicos tradicionales y autoridades espirituales Outsü es representada la comunidad de Tamaquito I por el señor Rafael Epiayú y la señora María Uriana.

La segunda forma organizativa política de la comunidad de Tamaquito I está basado en el Decreto 1088 de 1993 dando continuidad al Decreto Ley 89 de 1890 sobre las formas de representación política y organizativa en la que se deben basar los pueblos indígenas de Colombia; convirtiéndose la figura de cabildo en la principal forma de organización comunitaria para la defensa de la autonomía de los pueblos originarios; esta historia organizativa de Tamaquito I inicia con la unión de las comunidades de Sincelejo, Nuevo Espinal, Tamaquito I y la Victoria. El cabildo que los representaba a los cuatro en ese entonces fue Álvaro Pushaina; la unidad y el trabajo en conjunto se presentan bajo la concordancia de los procesos territoriales que todos tenían en el año de 1993; convirtiéndose en la principal razón de alianzas; así

mismo, Tamaquito I para este tiempo no estaba conformado por una población tan numerosa.

Ya para el año del 2008 deciden independizarse y organizarse de manera autónoma y establecen alianzas regionales con ASIGUAZU y ALAULAYU con las cuales al ser filiales a la Organización Nacional indígena de Colombia (ONIC) les permite poder gozar de esta alianza; todo esto les permitió crecer en los procesos organizativos propios desde la dirección de Liliana Epiayú quien fue la primera cabilda de Tamaquito en compañía y orientación de varias autoridades de la comunidad. Desde entonces establecen la figura de las asambleas, sobre las cuales se crean espacios autónomos de gobierno propio.

Dinámica jurídica de la normatividad colombiana: tras los ideales del multiculturalismo

Sobre los derechos de las comunidades indígenas y sus derechos territoriales, se han desarrollado investigaciones que adelantan el tema desde diferentes perspectivas: como la histórica, la crítica y la normativa. Por tal motivo, se hace una revisión de las investigaciones más representativas de cada perspectiva y una reflexión en cuanto a sus aportes y delimitaciones (Blanco, 2020; Herrán y Blanco, 2021).

Desde una perspectiva histórico-normativa, se destaca el trabajo de Tostón-Sarmiento (2022) quien abordó la temática de los derechos territoriales y reparaciones de los pueblos indígenas. En el texto, la autora inicia el desarrollo del tema refiriéndose al contexto histórico y normativo en relación con los pueblos étnicos, dentro de los que se encuentran las comunidades indígenas, y los derechos relacionados con la tierra antes de la entrada en vigor de la constitución de 1991. Focalizó sus análisis alrededor de: la lucha de los pueblos indígenas por la tierra y la vida en la época colonial y la instauración de la República. Igualmente, desde un marco internacional, se refirió al desarrollo de los derechos territoriales de los pueblos étnicos en el Sistema de Naciones Unidas.

Aunque la autora muestra un desarrollo académico completo, dado que sirve como un corolario de la evolución jurídica nacional e internacional, el aporte de Tostón-Sarmiento (2022) se centra precisamente en mostrar las bases para un análisis de campo, es decir, aunque consulta la jurisprudencia y los instrumentos que están a disposición de las comunidades, este desarrollo académico no da cuenta de si están siendo aprovechados, ignorando así en parte la dimensión fáctica del problema indígena en Colombia: la existencia de una normatividad fuerte y la dificultad de materializarse en el mundo de la realidad indígena.

En la línea de estudio normativos, se destaca el trabajo de Semper (2006) quien hace una revisión de la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. En este

trabajo se destaca el nuevo marco constitucional y la participación plural en la constituyente; sobre todo resalta la tendencia en los marcos constitucionales latinos que se orientaban hacia la multiculturalidad. Explica el autor que, en Colombia, la cuestión indígena desempeñaba un papel secundario, toda vez que la participación de estos sectores en el total de la población no supera el 2 %, pese a ello, la Asamblea Nacional Constituyente concedió amplios derechos e instrumentos en la Constitución Política de 1991.

La revisión académica normativa en torno a la temática de la protección indígena gira alrededor de enfatizar los avances jurídicos desde un marco histórico comparativo. Se concentra en mostrar el avance de las nuevas instituciones jurídicas que se inauguraron en el nuevo marco constitucional colombiano. Como se ha destacado, en el ejemplo de Semper (2006), estas comparaciones y análisis del desarrollo jurídico constitucional, evidencian el avance normativo y el desarrollo de la protección hacia las comunidades indígenas y étnicas, pero hace a un lado el enfoque factual, ignorando y generalizando su uso o efectos sobre las comunidades étnicas de Colombia. Por lo tanto, como en el caso de Semper (2006), algunas se centran en un marco nacional, mientras otras destacan la evolución y el desarrollo de los instrumentos internacionales.

Por último, la perspectiva crítica frente al abordaje indígena se destaca por tener un enfoque mayormente social (Téllez et ál., 2022). Principalmente se centra en analizar la dinámica conflictiva de la problemática indígena y sus demandas más allá del nuevo marco constitucional, que, para este caso, se encuentra centrada en la evolución histórica y social de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y también de las comunidades negras, raizales y palenqueras (Friedemann, 1993; Anaya, 2005; Castrillón, 2006; Rodríguez Piñero, 2006; Valencia Peña, 2008; Alfonso et ál., 2011; Betancur y Coronado, 2012).

Como se puede ver, el análisis crítico es el más amplio y variado, dado que suele evidenciar los efectos, o los pocos efectos, de las políticas multiculturales. Dentro del análisis crítico se destaca como, desde el paradigma multicultural moderno, estos grupos son definidos y reivindicados desde una postura paternalista del Estado, que en muchas ocasiones dista de la forma en como las comunidades se conciben y se relacionan con su tierra, aspectos que van más allá de lo que el Estado colombiano ha logrado entender (Restrepo, 2013; Castañeda, 2018; Escobar, 2018).

En este recorrido, se hace evidente que la literatura sobre la historia, caracterización y evolución de los pueblos étnicos en Colombia constituye un universo académico amplio. Pero más aún, frente a los derechos territoriales de la población indígena y su evolución socio jurídica, se logró trazar una línea que distingue tres enfoques principales en cuanto a su abordaje académico: normativo, histórico y crítico.

Frente a esta clasificación, los aportes académicos suelen, por una parte, diferenciar el salto cualitativo que significó la constitución política de 1991 y sus consecuencia en cuanto el marco de reconocimiento multicultural que inauguró herramientas e instrumentos jurídicos para tutelar sus derechos; mientras que, en otra dimensión, se visibiliza un brecha entre el goce efectivo de los derechos tutelados y la distancia conceptual entre las políticas y conceptos multiculturalistas Estatales que delimitan y establecen lo *étnico*, frente a la concepción propia indígena que ha tenido su reservas y críticas frente al avance de lo multicultural. En este sentido, se evidencia la falta de una perspectiva transcultural, de enfoque socio jurídico, que supere el enfoque normativo e histórico (conceptos separados), y trascenderlos en una nueva postura que asuma de forma holística estas dimensiones con las demandas del enfoque crítico.

Por último, puntualmente en el caso de la comunidad Wayúu de Tamaquito I, la producción intelectual se ha centrado en la presentación de sus dinámicas culturales y transnacionales y la difuminación del territorio fronterizo (Rodríguez, 2022), las asimetrías e historias de resistencia de la comunidad Wayúu frente a las transnacionales explotadoras de carbón (Arboleda Mutis, 2014; Garzón, 2019).

En este sentido, aunque la comunidad de Tamaquito I ha sido objeto de estudio académico, la problemática de la defensa y uso de sus derechos territoriales, así como las limitaciones de los avances e instrumentos normativos nacionales e internacionales dispuesto para su protección no ha sido explorado en la complejidad destacada en párrafos anteriores. Como se puede evidenciar, si bien desde una postura nacional se ha investigado en la evolución normativa y jurisprudencial de los derechos territoriales indígenas, desde una visión regional y local no se ha diagnosticado la concreción del avance normativo ni su puesta en práctica por parte de la comunidad indígena Wayúu.

El marco excepcional de justicia transicional, que se estableció a través del Decreto Ley 4633 de 2011 en procura de la reparación integral y la restitución de los derechos territoriales de los pueblos indígenas, vulnerados por el conflicto armado y sus factores subyacentes y vinculados, se sustenta en el concepto de *afectaciones territoriales*, entendidas estas, de acuerdo con el artículo 144 de la mencionada norma. Dicha norma es clara en establecer que la sola ocurrencia de acciones violentas o hechos victimizantes en el marco del conflicto armado no basta para confirmar la existencia de una afectación territorial que sea, por lo tanto, susceptible de controvertirse y remediarse a través de las medidas de restitución contempladas en el Decreto Ley 4633 de 2011.

Se requiere que dichas acciones, por un lado, estén conectadas al conflicto armado y sus factores subyacentes y vinculados, así como que las mismas tengan como consecuencia el menoscabo o la violación de un derecho territorial de la comunidad o pueblo indígena respectivo, derechos territoriales que están ligados a la

cosmovisión y ley de origen de cada pueblo y que emanan de la relación especial y única que mantienen los pueblos indígenas con sus tierras y territorios, vínculo estrecho del cual dependen la pervivencia material, cultural y espiritual de los colectivos étnicos.

Un último elemento, que no está presente en el artículo 144 Decreto Ley 4633 de 2011, pero sí en el 142 del Decreto Ley en mención, relevante para que se configure una afectación territorial con trascendencia jurídica en el marco del proceso especial de justicia transicional instaurado a través de la norma en comento, es la temporalidad. De esta manera, solo se reputan afectaciones territoriales susceptibles de medidas de restitución, aquellas acciones ligadas al conflicto armado y sus factores subyacentes y vinculados, siempre y cuando causen la limitación y/o vulneración de un derecho territorial y hayan ocurrido a partir del año 1991.

En este contexto jurídico, son bastantes las circunstancias que deben confluir para poder predicar la ocurrencia de una afectación territorial susceptible de ser reparada a través del proceso *sui generis* de restitución reglado en el Decreto Ley 4633 de 2011. El mismo artículo 144 menciona de forma enunciativa, algunas de las afectaciones territoriales que se producen a raíz de acciones ligadas al conflicto armado, tales como despojo, confinamiento y abandono, en tanto limitan los derechos territoriales de las comunidades y pueblos indígenas.

Teniendo en cuenta lo mencionado, en el marco de la Ley 4633 de 2011, en esta comunidad indígena, se registraron una serie de afectaciones territoriales, interrelacionadas y conectadas entre sí, las cuales han contribuido a profundizar la condición de vulnerabilidad de esta comunidad Wayúu; siendo un pueblo indígena declarado por la Corte Constitucional mediante el Auto 004 de 2009, en riesgo de exterminio físico y cultural.

Conclusiones

El derecho al territorio, en la población indígena, funciona como un núcleo de protección fundamental, dado que de él se desprenden otras garantías vitales para su sobrevivencia, por ejemplo, la alimentación, la protección de sus usos y costumbres, la autodeterminación, educación y lengua propia, son derechos que encuentran en el territorio indígena el escenario primordial para su efectivo desarrollo. No obstante, al avanzado nivel jurisprudencial en torno a este derecho esencial en Colombia, la problemática indígena ha centrado parte de sus demandas históricas en visibilizar la vulneración de su territorio y el conjunto de derechos que se relacionan con él.

No obstante, es factible evidenciar una fractura entre este marco jurídico, que persigue brindar garantías a esta comunidad, y la cotidianidad de los pueblos indígenas de Colombia. Por ejemplo, la comunidad indígena Wayúu, pese a contar con los

mecanismos citados, ha sufrido hechos vulneradores como los desplazamientos forzados reconocidos en el Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional, quien destaca el especial riesgo de esta comunidad dado las particularidades culturales de su vinculación con el territorio. En este escenario, el pueblo indígena Wayúu se convierte en una comunidad de especial relevancia dado los hechos victimizantes que ha padecido y por los aspectos sociodemográficos propios de su relación con el territorio.

Para dar respuesta a la pregunta problema es factible propiciar la discusión en torno a dos ópticas diferenciadas desde un factor cultural, la primera emanada desde el conocimiento de los *alijunas* —calificativo con que los integrantes de la cultura Wayúu denominan a las personas ajenas a sus comunidades—, y la mirada territorial desde el ámbito socio cultural de la etnia Wayúu. Dentro de la primera forma de percibir el territorio, encontramos un sin número de definiciones, sin embargo, destacó por su simplicidad la esbozada por Rodríguez Valbuena (2010) quien citando a Geiger (1996), afirma que:

El territorio es una extensión terrestre que incluye una relación de poder o de posesión por parte de un individuo o de un grupo social, que contiene límites de soberanía, propiedad, apropiación, disciplina, vigilancia y jurisdicción, y transmite la idea de cerramiento. (p. 95)

Tomando los elementos principales de esta definición y aplicándolos a los estándares convencionales y legales de nuestro territorio nacional, el Estado colombiano tiene una extensión terrestre determinada por los tratados internacionales y la Constitución Política de 1991 y dentro del cual se desarrollan todos elementos descritos en el párrafo anterior. El ordenamiento constitucional que regula el tema territorial colombiano, está fundamentado por el artículo 101 de la Constitución Política de 1991, el cual establece:

ARTICULO 101. Los límites de Colombia son los establecidos en los tratados internacionales aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República, y los definidos por los laudos arbitrales en que sea parte la Nación. Los límites señalados en la forma prevista por esta Constitución, sólo podrán modificarse en virtud de tratados aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República. Forman parte de Colombia, además del territorio continental, el archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, la Isla de Malpelo y demás islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen. También son parte de Colombia, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa, de conformidad con el Derecho Internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales.

Conforme a las estipulaciones del articulado anteriormente descrito, los límites territoriales del Estado Colombiano son determinados en el marco de los tratados internacionales, los cuales son ratificados por la máxima autoridad del poder ejecutivo

(Presidente de la República), para posteriormente ser introducidos en el ordenamiento jurídico interno a través de las herramientas establecidas para este fin, que en el caso particular resulta siendo la aprobación de cada tratado o convenio internacional por parte del Congreso de la República, a través de una ley y el cual formará parte del bloque de constitucionalidad.

La importancia de la integración de estos tratados internacionales al ordenamiento jurídico interno, es la descripción precisa de las fronteras territoriales y marítimas de nuestro Estado. En conclusión, sin la aceptación de estos tratados internacionales tendientes a la delimitación territorial, no sería posible establecer con precisión cuáles son los espacios físicos sobre los que Colombia ejerce soberanía y jurisdicción.

La soberanía de la cual goza un país en un territorio determinado le da la facultad de ejercer su división territorial interna, la cual en nuestra legislación es denominada división político administrativa y se sustenta por medio de la Ley Orgánica 1454 de 2011, la cual en su artículo 2 define el concepto y finalidad de esta:

El ordenamiento territorial es un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal, tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial, entendido este como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia. La finalidad del ordenamiento territorial es promover el aumento de la capacidad de descentralización, planeación, gestión y administración de sus propios intereses para las entidades e instancias de integración territorial, fomentará el traslado de competencias y poder de decisión de los órganos centrales o descentralizados del gobierno en el orden nacional hacia el nivel territorial pertinente, con la correspondiente asignación de recursos. El ordenamiento territorial propiciará las condiciones para concertar políticas públicas entre la Nación y las entidades territoriales, con reconocimiento de la diversidad geográfica, histórica, económica, ambiental, étnica y cultural e identidad regional y nacional.....

El concepto territorial fuera de la cosmovisión Wayúu radica en un marco normativo transnacional y nacional, el cual establece los límites de cada Estado, y cada Estado en su derecho soberano decide la forma de organización interna dentro de un marco legal establecido. Entendamos ahora el concepto de territorio desde la cultura Wayúu y específicamente de la comunidad de Tamaquito I.

Sobre el Pueblo Wayúu se desarrollarán dos concepciones de territorio; el primero el ancestral, basado en la relación espiritual y cultural con este; el segundo el físico o geográfico que lo entenderemos como el espacio geográfico y político determinado dentro de sus usos y costumbres. Pero, ¿cómo enlazamos toda esa

cosmovisión territorial – cultural de la comunidad de Tamaquito I en el ordenamiento interno? es decir, ¿cómo integramos estas dos visiones diferentes? Especialmente, teniendo en cuenta la condición de vulnerabilidad en la cual se encuentra esta comunidad y en general, los grupos étnicos de nuestro país, cuáles son los mecanismos nacionales y supranacionales para proteger la territorialidad ancestral de los colectivos étnicos y puntualmente la de la comunidad indígena Wayúu de Tamaquito I, a continuación los detallaremos.

El derecho territorial a mantener, conforme a las pautas culturales y la cosmovisión de cada pueblo indígena, la relación espiritual con el territorio implica un deber para el Estado de proteger estos sitios de importancia cultural para las comunidades étnicas, así como sus prácticas propias mágico-religiosas. Esto en el marco de las obligaciones específicas propias de la aprobación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado mediante Ley 21 de 1991 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del año 2007.

De un lado, el Convenio 169 de la OIT protege el derecho a la relación espiritual con el territorio de la siguiente manera:

Artículo 13. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

Por otro lado, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del año 2007 conecta este importante derecho territorial con los usos tradicionales del territorio:

Artículo 25. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.

Por su parte, la Corte Constitucional ha precisado, entre otras, en la Sentencia T-693 de 2011:

El territorio viene a ser el lugar donde las comunidades indígenas pueden desenvolverse según su cultura, su saber y sus costumbres. Es decir, un espacio físico bajo la influencia cultural y control político de sus propias costumbres. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el vínculo de los pueblos indígenas con el territorio va mucho más allá de la concepción material de las cosas, pues aquel parte de componentes espirituales, de la relación del hombre con la tierra (...) [P]ara los pueblos indígenas, la tierra, al vincularla con los seres humanos, es vista como un lugar espiritual que cuenta con sitios sagrados, con bosques,

lagos, montañas, ríos, etc. Vale aclarar que esa vinculación del ser humano con el territorio no necesariamente está escrita, es algo que se vive en el día a día, razón por la que uno de los factores que permite definir al territorio como tradicional es la existencia de sitios para la subsistencia, como la caza y la pesca, y los sitios claves que tienen valor espiritual o cultural para la respectiva comunidad.

La identidad cultural y la pervivencia colectiva de la comunidad indígena Wayúu, está estrechamente relacionada con el derecho de mantener la relación espiritual con su territorio; no obstante, y debido a múltiples factores extracomunitarios la colectividad mencionada se encuentra en grave peligro de perder este vínculo trascendental, el cual afecta sus prácticas culturales y espirituales ligadas directamente con su territorio ancestral.

Entendamos nuevamente la visión del territorio desde la cosmovisión Wayúu y específicamente desde la comunidad de Tamaquito I en un sentido espacial, el cual es muy diferente a las ciencias occidentales las cuales bajo unos parámetros científicos establecen las fronteras territoriales con ciencias aplicadas (geografía, topografía, etc.); el concepto de lo territorial desde la observancia Wayúu no se limita a un espacio establecido por autoridades tradicionales de la comunidad o autoridades administrativas de la organización política administrativa que pertenezca su territorio, si no, a factores ligados a sus creencias y cultura, por ejemplo, un sitio ubicado fuera del área establecida para la comunidad podría ser un sitio de interés espiritual (un cerro, un manantial, un árbol, etc.) y es obligación del Estado colombiano, en el marco del bloque de constitucionalidad propender a la protección de estos sitios de interés cultural para las comunidades étnicas.

La Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-849 de 2014 ha dicho al respecto:

Cabe considerar que la concepción territorial de los pueblos indígenas y tribales no concuerda con la visión de ordenamiento espacial que maneja el resto de la nación colombiana, “porque para el indígena, la territorialidad no se limita únicamente a una ocupación y apropiación del bosque y sus recursos, pues la trama de las relaciones sociales trasciende el nivel empírico y lleva a que las técnicas y estrategias de manejo del medio ambiente no se puedan entender sin los aspectos simbólicos a los que están asociadas y que se articulan con otras dimensiones que la ciencia occidental no reconoce”. De ahí que el profesor e investigador de la Universidad Nacional, Juan Álvaro Echeverri, define el vocablo territorio, atendiendo a la cosmovisión indígena así: -Entonces tenemos que el territorio es un espacio y es un proceso que lleva a la configuración de una palabra de ley, entendida como palabra de consejo, educación. Ese espacio no es necesariamente un espacio geográfico marcado por afloramientos rocosos, quebradas, lomas, cananguchales, pozos, barrancos. Ese espacio geográfico es memoria, es efectivamente escritura de ese proceso de creación que está ocurriendo todo el tiempo: en la crianza de los hijos, en las relaciones sociales, en la resolución de problemas, en la curación de las enfermedades.

La Sentencia T-693 de 2011, expedida por este misma Corte, ha plasmado la protección a los territorios de las comunidades indígenas más allá de los espacios territoriales con títulos a favor de estas, en, en donde hizo especial énfasis a la protección de áreas sagradas y de importancia cultural del pueblo indígena Achagua Piapoco, interpretando el Convenio 169 de la OIT:

Con relación al **derecho a la protección de las áreas sagradas o de especial importancia ritual y cultural**, incluso si están ubicadas fuera de los resguardos, se observa que el Convenio 169 acoge un concepto amplio de territorio, al indicar que se consideran como tal, aquellas áreas de una comunidad que comprenden, no sólo las tituladas o habitadas, sino también aquellas que **constituyen el ámbito tradicional de sus actividades tradicionales, sagradas o espirituales**. || Bajo este entendido, el territorio viene a ser el lugar donde las comunidades indígenas pueden desenvolverse según su cultura, su saber y sus costumbres. Es decir, un espacio físico bajo la influencia cultural y control político de sus propias costumbres.

Finalmente y a modo de cierre, debemos aprender a comprender la visión territorial de las parcialidades étnicas de nuestro país y en el caso particular de la comunidad de Tamaquito I, perteneciente al pueblo Wayúu, muy ligada a sus usos, costumbre y fundamental para la pervivencia de las comunidades. Es válido cerrar recordando una expresión que constantemente repetía una de las lideresas indígenas de esta comunidad: **SIN TERRITORIO NO HAY VIDA**.

Referencias

- Alfonso, T., Grueso, L., Prada, M. y Salinas, Y. (2011). *Derechos enterrados. Comunidades étnicas y campesinas en Colombia. Nueve casos de estudio* (J. Lemaitre, comp.). Ediciones Uniandes.
- Anaya, J. (2005). *Los pueblos indígenas en el derecho internacional*. Trotta.
- Ángel Rodríguez, Dary Marcela (2014). El desplazamiento lingüístico: Corolario de la transculturación en la Baja Guajira. *Interacción*, 12, 169-189. <https://doi.org/10.18041/1657-7531/interaccion.0.2324>
- Arráez, M., Calles, J. y Moreno de Tovar, L. (2006). La Hermenéutica: una actividad interpretativa. *Sapiens. Revista Universitaria de Investigación*, 7(2), 171-181.
- Arboleda Mutis, Z. (2014). Transformaciones territoriales en el sur de La Guajira: impactos del proceso de acaparamiento territorial de la industria del carbón sobre las comunidades rurales. *REVISTA CONTROVERSIA*, (202), 165-199. <https://revistacontroversia.com/index.php/controversia/article/view/10>
- Betancur, J. C. y Coronado, S. (2012). *Derechos territoriales de las comunidades negras: una mirada desde la diversidad*. Facultad de Estudios Ambientales y Rurales - Departamento de Desarrollo Rural y Regional de la Universidad Javeriana.
- Blanco, C. (2020) El recordatorio a la determinación del contenido esencial de los derechos fundamentales, atendiendo el escenario de la pandemia por el Covid-19 en el Estado colombiano. *Revista Novum Jus*, 15(1), 17-40. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2021.15.1.2>

- Castañeda Vargas, C. (2018). *Etnicidades incorrectas. Alternativas políticas a lo étnico/racial en Colombia durante los procesos de consulta previa* [tesis doctorado, Universidad Nacional de San Martín], Buenos Aires.
- Castrillón, J. D. (2006). *Globalización y derechos indígenas: el caso de Colombia*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Congreso de la República de Colombia. (2011, 28 de junio). Ley 1454. *Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones*. Diario Oficial 48115. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1454_2011.html
- Constitución Política [CP] 7 de julio, 1991, GJ núm. 116, [Col.].
- Corte Constitucional [CC], 26 de enero, 2009, MP: M. J. Cepeda Espinosa, Auto 004/09, [Col.]
- Corte Constitucional [CC], 23 de septiembre, 2011, MP: J. I. Pretelt Chaljub, Sentencia T-693/11, [Col.]
- Corte Constitucional [CC], 12 de noviembre, 2014, MP: M. V. Sáchica Méndez, Sentencia T-849/14, [Col.]
- Decreto 1088 de 1993. Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas. 10 de junio, 1993. (Col.).
- Decreto Ley 4633 de 2011. Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas. 09 de diciembre, 2011. (Col.).
- Escobar, A. (2018). *Territorios de diferencia. Lugar, movimientos, vida, redes*. Universidad del Cauca.
- Friedemann, N. (1993). *La saga del negro: presencia africana en Colombia*. Pontificia Universidad Javeriana
- Garzón, V. B. (2019). *Participación ciudadana en la sociedad wayuu: un análisis de la influencia de cerrejón a la luz del enfoque de capacidades* [Doctoral dissertation, Pontificia Universidad Católica del Perú-CENTRUM Católica]. Perú.
- Geiger, P. (1996). “Des-territorialização e espacialização” Territorio: Globalização e Fragmentação. São Paulo: Hucitec, 223-246.
- Guerra Curvelo, Weidler (2002). *La disputa y la palabra: la ley en la sociedad wayuu*. Ministerio de Cultura de Colombia.
- Ibarra Serrano, F. J. (1989) *la investigación y la enseñanza del derecho*. Mexico: Grafidea Editores
- Herrán Pinzón, O. A. y Blanco Blanco, J. (2021). De los derechos de los grupos indígenas en el marco internacional. *Revista IUSTA*, (55). <https://doi.org/10.15332/25005286.6851>
- Ley 89 de 1890. Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada. 25 de noviembre, 1890. (Col.).
- Ley 21 de 1991. Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989. 4 de marzo, 1991. (Col.).
- Ley 1454 de 2011. Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones. 29 de junio, 2011. DO núm. 48.115 (Col.).
- Mendoza Pulido, F. (2023). De la memoria histórica al derecho a las memorias colectivas: una propuesta hermenéutica. *Revista Nuevos Desafíos del Derecho*, 3 (1). <https://revistas.poligran.edu.co/index.php/desafios/article/view/4097>
- Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. 13 de septiembre, 2007.

- Organización Internacional del Trabajo. ([OIT], 2014). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Lima: OIT/Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2014. 130 p.
- Restrepo, E. (2013). *Etnización de la negritud. La invención de las “comunidades negras” como grupo étnico en Colombia*. Enviñ-Editorial de la Universidad del Cauca.
- Rodríguez, D. M. Á. (2022). Entre lo urbano y lo rural. El caso de un barrio indígena wayuu de la Baja Guajira. *Revista de Antropología y Sociología: Virajes*, 24(1), 156-193.
- Rodríguez Piñero, L. (2006). La OIT y los pueblos indígenas en el derecho internacional. Del colonialismo al multiculturalismo. *Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos CEMCA, RACE*, (46), 59-81.
- Rodríguez Valbuena, Danilo (2010). Territorio y territorialidad. Nueva categoría de análisis y desarrollo didáctico de la Geografía. Uni-pluri/versidad Vol.10 No.3, 2010. Universidad de Antioquia. Medellín. Col. Versión Digital.
<http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/unip/issue/current>
- Semper, F. (2006). Los derechos de los pueblos indígenas de Colombia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, 2, 761-778.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/R21731.pdf>
- Tellez Navarro, R. F., González Serrano, A. y Jurado Carrillo, D. (2022). Medidas de no repetición ordenadas por los órganos convencionales de Naciones Unidas. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 17(2), 117-145. <https://doi.org/10.15332/19090528.8768>
- Tostón-Sarmiento, M. P. (2022). *Los pueblos étnicos de Colombia: derechos territoriales y reparaciones. Módulo de formación para procuradores y servidores del Ministerio Público*. Bogotá, D.C.: Editorial Dejusticia. <https://www.dejusticia.org/publication/los-pueblos-etnicos-de-colombia-derechos-territoriales-y-reparaciones/>
- Valencia Peña, I. H. (2008). Identidades del Caribe insular colombiano: otra mirada del caso isleño-raizal. *Revista CS*, (2), 51-73. <https://doi.org/10.18046/recs.i2.411>
- Vasilachis, Irene (2006). *Estrategias de investigación cualitativa*. Gedisa